

AUTO SUSTANCIACION No. 104

Rad. 2022-00031-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el solicitante en el amparo de pobreza instaurado por el señor JAIRO RUIZ GARCIA, no hizo manifestación alguna respecto que clase de asunto en la jurisdicción de familia pretende se le conceda el amparo de pobreza, además de que revisado el índice que se lleva en el Juzgado, no obra proceso alguno de las partes mencionadas, por lo que estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4° del artículo 90 del Estatuto General Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza, presentado por el señor JAIRO RUIZ GARCIA, por lo antes expuesto.

2º) Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese virtualmente la solicitud, previa las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>051</u>, HOY <u>24 MARZO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db397452ae13de832a57308d4f25efda5261238f222da4e2c7cfc3901f870b17**

Documento generado en 23/03/2022 11:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>